

**REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA (RIC)
PARA LAS ENTIDADES GESTORAS DE FONDOS
DE PENSIONES
(EGFP)**

INDICE

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
A.- ÁMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVO	3
B.- ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO	3
II. NORMAS GENERALES DE CONDUCTA	4
A.- NORMAS GENERALES DE CONDUCTA	4
B.- OPERACIONES CON LAS PERSONAS OBLIGADAS	6
C.- INFORMACIÓN PRIVILEGIADA	6
D.- ACTUACIONES POR CUENTA PROPIA	7
E.- CONFLICTOS DE INTERÉS	9
III. NORMAS SOBRE DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE ÓRDENES	11
IV. OPERACIONES VINCULADAS	12
V. NORMAS DE SEPARACIÓN CON EL DEPOSITARIO	15
VI. NORMAS ESPECÍFICAS DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS	16
VII. ÓRGANO DE SEGUIMIENTO	18
VIII. NORMAS DE DESARROLLO	19
IX. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO	19
Anexo I. Información sobre conflictos de interés	20
Anexo II. Comunicación mensual de compras y ventas	21

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

A.- ÁMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVO

A.1. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones (en adelante, LPFP), y en sus normas de desarrollo, la finalidad de este Reglamento Interno de Conducta (en adelante, “**RIC**”) es establecer unas normas de conducta en el ejercicio de la actividad de la Entidad Gestora de Fondos de Pensiones¹ (en adelante, “**EGFP**”).

A.2. El presente RIC, que responde al modelo básico preparado por INVERCO, ha sido objeto de las correspondientes modificaciones para adaptarlo a las peculiaridades de esta EGFP. Dichas modificaciones se contienen en el mismo texto de este RIC o en sus anexos. Del citado modelo básico se han suprimido los apartados que no afectan a esta EGFP².

A.3. El presente RIC se considera complementado por las normas de conducta establecidas por la legislación de Planes y Fondos de Pensiones y, en cuanto sean preceptivamente aplicables a la actividad desarrollada por las Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones, por la Ley del Mercado de Valores (en adelante, la “LMV”) o por las autoridades competentes.

A.4. La asunción de este RIC ha sido aprobada por el Consejo de Administración y notificada a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (en adelante, la “**DGSFP**”), a quien se le ha remitido, en su caso, con sus anexos.

B.- ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO

B.1. El presente RIC será de aplicación a todos los Consejeros, Directores, apoderados y Empleados de la EGFP a los que, por sus funciones en la misma, pueda afectarles las normas en él establecidas.

B.2. En las mismas circunstancias y condiciones será aplicable este RIC a los representantes y comercializadores de la EGFP. Si dichos representantes o comercializadores fueran personas jurídicas, se determinará también a qué personas físicas de su organización, que sean consejeros, directivos, apoderados y empleados o representantes, les será de aplicación el presente RIC.

¹ Se pondrá la denominación de la EGFP

² Se pondrá la denominación de la EGFP y se suprimirán del texto del RIC, y de su índice los apartados que no afecten a la EGFP.

B.3. Las normas de este RIC también serán de aplicación a aquellas otras entidades que, por delegación de la EGFP, gestionen los activos de los Fondos de Pensiones gestionados por la EGFP.

B.4. No será aplicable este RIC a la Entidad Depositaria cuando ésta tenga un RIC que regule su actividad como Entidad Depositaria de Fondos de Pensiones.

B.5. Las personas – en adelante “Las personas obligadas” – a las que, conforme a lo establecido en los apartados anteriores, les sea de aplicación el presente RIC, figurarán en una relación que se mantendrá actualizada y a disposición de las autoridades competentes.

Las personas obligadas que ya estuvieran sujetas a otro RIC podrán optar por acogerse a este RIC, debiendo comunicar su decisión a los correspondientes órganos de control o supervisión del RIC no elegido. En todo caso, y de ser el otro RIC el elegido, éste deberá establecer normas de conducta similares a las establecidas en la normativa de los Planes y Fondos de Pensiones.

B.6. Las personas obligadas conocerán el presente RIC y, en su caso, sus anexos y firmarán la correspondiente declaración de conocimiento.

II.-NORMAS GENERALES DE CONDUCTA

A.-NORMAS GENERALES DE CONDUCTA

A.1. La EGFP y “Las personas obligadas” deberán cumplir, con carácter general, los siguientes principios y requisitos:

- a) Comportarse con diligencia y transparencia en interés de los Fondos de Pensiones gestionados (en adelante, “los Fondos gestionados”) y de sus partícipes y beneficiarios y en defensa de la integridad del mercado.

No se considerará que una EGFP actúa con diligencia y transparencia y en interés de los “Fondos gestionados” y de sus partícipes y beneficiarios, si en relación con la gestión de los mismos paga o percibe alguna comisión o aporta o recibe algún beneficio, salvo que estén acordados con la Comisión de Control, respeten lo establecido en este RIC y se ajusten a lo establecido en la normativa de Planes y Fondos de Pensiones, en especial en lo relativo a comisiones máximas e información a partícipes de las comisiones y gastos soportados por el Plan de Pensiones.

- b) Organizarse de forma que se trate de evitar los riesgos de conflictos de interés y, en situación de conflicto, dando prioridad a los intereses de “los Fondos gestionados” y sus partícipes y beneficiarios, sin privilegiar a ninguno de ellos.

- c) Desarrollar una gestión ordenada y prudente, cuidando de los intereses de “los Fondos gestionados” y sus partícipes y beneficiarios.
- d) Disponer de los medios adecuados para realizar su actividad y tener establecidos los controles internos oportunos para garantizar una gestión prudente y prevenir los incumplimientos de los deberes y obligaciones, que la normativa vigente les imponga. A tales efectos se elaborarán los manuales de procedimientos operativos y normas de actuación que se consideren necesarios.
- e) Asegurarse de que disponen de toda la información necesaria sobre “los Fondos gestionados” y mantenerles adecuadamente informados, conforme a lo que establezca la legislación vigente.
- f) Garantizar la igualdad de trato entre “los Fondos gestionados”, evitando primar a cualquiera de ellos a la hora de distribuir las inversiones o desinversiones. A tales efectos se observarán las normas que sobre distribución y asignación se establecen en el Apartado III de este RIC.
- g) Dejar constancia, en la forma que pudiera estar establecida, de cualquier posible conflicto de intereses en relación con los “Fondos gestionados”.
- h) Efectuar las transacciones sobre bienes, derechos, valores o instrumentos, a precios y en condiciones de mercado, salvo que las operaciones se realicen en condiciones más favorables para “los Fondos gestionados”.
- i) En todo caso, conocer y respetar, tanto en su letra como en su espíritu, la legislación del mercado de valores y de Planes y Fondos de Pensiones que afecte a su ámbito específico de actividad, así como lo establecido en el presente RIC.

A.2. En ningún caso, la EGFP y “Las personas obligadas” deberán:

- a) Realizar prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de provocar una evolución artificial de las cotizaciones.
- b) Multiplicar las transacciones de forma innecesaria y sin beneficio para “los Fondos gestionados”.
- c) Atribuirse a sí mismos uno o varios valores cuando tengan “Fondos gestionados”, a los que sería aconsejable atribuírselo por encuadrarse en su política inversora.
- d) Anteponer la venta de valores propios a los de “los Fondos gestionados”.

- e) Utilizar, sin autorización del Órgano de Seguimiento, la información obtenida en la EGFP o, en general, la información obtenida por ésta, en su propio beneficio, ni directa ni indirectamente, ni facilitarla a terceros.

B.- OPERACIONES CON “LAS PERSONAS OBLIGADAS”

B.1. Ni la EGFP ni “Las personas obligadas” podrán comprar o vender para sí mismos, ni directamente ni por persona o entidad interpuesta, aquellos elementos en que se concreten las inversiones de “los Fondos gestionados”.

A estos efectos se entenderá que la operación se realiza por persona o entidad interpuesta cuando se ejecute por alguna de las personas indicadas en el **apartado II D. 6**.

B.2. Tampoco la EGFP podrá comprar o vender los elementos o activos indicados en el apartado anterior, a los Consejeros o directivos de las entidades promotoras de los “Fondos gestionados”; prohibición que se aplicará tanto si dicha persona compra directamente como si lo hace a través de persona o entidad interpuesta, conforme a lo señalado en el apartado anterior.

C.- INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

C.1. Se considerará información privilegiada toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a uno o varios valores negociables o instrumentos financieros de los comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la LMV o a uno o varios emisores de los citados valores negociables o instrumentos financieros, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre su cotización en un mercado o sistema organizado de contratación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación también a los valores negociables o instrumentos financieros respecto de los cuales se haya cursado una solicitud de admisión a negociación en un mercado o sistema organizado de contratación.

C.2. “Las personas obligadas” y la EGFP que dispongan de información privilegiada deberán abstenerse de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, alguna de las conductas siguientes:

- a) Preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre los valores negociables o sobre instrumentos financieros, de los mencionados en el **Apartado C.1** anterior, a los que la información se refiera, o sobre cualquier otro valor, instrumento financiero o contrato de

cualquier tipo, negociado o no en un mercado secundario, que tenga como subyacente a los valores negociables o instrumentos financieros a los que la información se refiera.

Se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituye, en sí misma, la información privilegiada, así como las operaciones que se realicen en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir o ceder valores negociables o instrumentos financieros, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la “persona obligada” o la EGFP esté en posesión de la información privilegiada, u otras operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.

- b) Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo.
- c) Recomendar a un tercero que adquiriera o ceda valores negociables o instrumentos financieros o que haga que otro los adquiriera o ceda basándose en dicha información.

Las prohibiciones establecidas en este **Apartado C.2** se aplican a cualquier “persona obligada” y a la EGFP cuando posean información privilegiada y sepan, o hubieran debido saber, que se trata de esta clase de información.

C.3. La EGFP y “Las personas obligadas” que posean información privilegiada tienen la obligación de salvaguardarla, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en la LMV o en otras leyes. Por lo tanto, adoptarán las medidas adecuadas para evitar que tal información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal y, en su caso, tomarán de inmediato las necesarias para corregir las consecuencias que de ello se hubieran derivado.

D.- ACTUACIONES POR CUENTA PROPIA

D.1 Todas las operaciones de compra o venta de instrumentos financieros enumerados en el artículo 2 de la LMV realizadas por “Las personas obligadas” por cuenta propia deberán ser comunicadas al Órgano de Seguimiento.

D.2 La comunicación deberá formularse dentro de los diez primeros días de cada mes o con la periodicidad que el Órgano de Seguimiento del RIC requiera y comprenderá todas las operaciones, no exceptuadas en el siguiente Apartado D.4 realizadas por “Las personas obligadas”, en el mes precedente. Si no se hubiese operado, o se tuviera establemente encomendada la gestión discrecional e individualizada de la cartera de valores a una entidad autorizada legalmente, no será necesario formular declaración alguna.

D.3 La EGFP podrá tener una relación de instrumentos en los que “Las personas obligadas” “no podrán invertir si no es con autorización previa del Órgano de Seguimiento. Esta relación deberá ser conocida por “Las personas obligadas”

La autorización señalada en el párrafo anterior deberá contemplar el plazo máximo dentro del cual la operación deberá ser realizada. De no realizarse la operación en dicho plazo, se necesitará una nueva autorización.

D.4. No resultarán de aplicación las obligaciones previstas en este Apartado D y, por tanto, las “Personas Obligadas” podrán realizar sin obligación de comunicación, las siguientes actuaciones por cuenta propia:

a) Las realizadas en el marco de un contrato de gestión discrecional e individualizada de cartera de inversión, y no exista comunicación previa sobre la operación entre el gestor de la cartera y la “Persona Obligada” u otras personas por cuya cuenta se efectúe la operación. En estos casos, la “Persona Obligada” deberá informar previamente al Órgano de Seguimiento de la intención de contratar este servicio, indicando la entidad con la que se vaya a contratar o se haya contratado, así como manifestando expresamente su compromiso de proporcionar información acerca de los movimientos y composición de su cartera gestionada a la EGFP, a solicitud del Órgano de Seguimiento.

b) Actuaciones por cuenta propia sobre participaciones o acciones en IIC, reguladas en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre o armonizadas o que estén sujetas a supervisión conforme a la legislación de un Estado miembro que establezca un nivel equivalente a la normativa comunitaria en cuanto a la distribución de riesgos entre sus activos, siempre que la “Persona Obligada” o cualquier otra persona, por cuya cuenta se efectúe la operación, no participen en la gestión de la Institución tal y como ésta se define en el artículo 94 del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva, salvo que la EGFP establezca lo contrario.

c) Las actuaciones por cuenta propia que tengan por objeto la adquisición o enajenación de valores emitidos por un Estado miembro de la Unión Europea, una Comunidad Autónoma, una entidad local o un organismo internacional del que España sea miembro.

D.5. A solicitud del Órgano de Seguimiento, “Las personas obligadas” deberán informar en cualquier momento con todo detalle, y, si así se les pide, por escrito, sobre sus actuaciones por cuenta propia, incluidas las contempladas en el apartado D.4

D.6. Quedan equiparadas a las actuaciones por cuenta propia de la “Persona Obligada”:

- a) Las que realice su cónyuge, o cualquier persona unida a ella por una relación de análoga afectividad según la legislación vigente, salvo que afecten sólo a su patrimonio privado.
- b) Las de los hijos o hijastros que tenga a su cargo.
- c) Las de aquellos parientes que convivan con ella como mínimo desde un año antes de la fecha de la actuación considerada.
- d) Las de cualquier sociedad en la que las citadas “personas obligadas” o entidades tengan, directa o indirectamente, un porcentaje igual o superior al 25 por 100 del capital y ejerzan en ella funciones que impliquen el ejercicio del poder de decisión.
- e) Las de aquellas personas físicas que actúen como mandatario o fiduciario.

D.7. La EGFP y “Las personas Obligadas” no podrán comprar y vender, por cuenta propia, el mismo valor en la misma sesión o día, salvo que exista autorización expresa, por causa justificada, del Órgano de Seguimiento.

“Las personas obligadas” tampoco formularán orden alguna por cuenta propia, ni darán curso a la misma, sin tener hecha suficiente provisión de fondos o sin acreditar la titularidad o adquisición de los valores o derechos correspondientes.

E.- CONFLICTOS DE INTERES

E.1. Las personas obligadas” mantendrán actualizada ante la EGFP una declaración, ajustada al modelo que se les facilite, en la que consten los conflictos de interés que pudieran tener derivados de sus vinculaciones económicas, familiares o de otro tipo con “los Fondos gestionados”, por servicios relacionados con el mercado de valores o con sociedades cotizadas en Bolsa. A estos efectos:

- Por vinculaciones familiares se entenderán las relaciones de parentesco indicadas en el **Apartado II D.6** de este RIC.
- En sociedades cotizadas se entenderá que pueda haber conflicto de interés: cuando, conforme a lo establecido en este **Apartado E**, se ostente, directa o indirectamente, la titularidad de un porcentaje del tres por ciento, al menos, del capital social de dicha sociedad.

E.2. También se entenderá que existe conflicto de interés cuando, con relación a alguna de las personas indicadas en el **Apartado E.1** anterior o a la EGFP se produzca alguna de las siguientes situaciones:

- a) La entidad o la persona en cuestión pueda obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a costa de un “Fondo gestionado”.
- b) Tenga un interés en el resultado del servicio prestado o de la operación efectuada al “Fondo gestionado”, distinto del interés de dicho Fondo en ese resultado.
- c) Tenga incentivos financieros o de cualquier otro tipo para favorecer los intereses de unos “Fondos gestionados”, frente a los intereses de otros “Fondos gestionados”.
- d) Reciba, o vaya a percibir, de un tercero un incentivo en relación con el servicio prestado al “Fondo gestionado”, en dinero, bienes o servicios, distintos de la comisión o retribución habitual por el servicio en cuestión.

Igualmente, la EGFP deberá vigilar los conflictos de interés que pudieran surgir derivados de sus vinculaciones económicas o de otro tipo, con entidades de su grupo o con otras entidades, y con los consejeros y directivos de cualquiera de ellas o con las entidades promotoras o con los miembros de las Comisiones de Control.

En cualquier caso, no se considerará que existe conflicto de interés, aunque la EGFP o “la persona obligada” pueda obtener un beneficio, si no existe también un correlativo posible perjuicio para el “Fondo gestionado”; o cuando un “Fondo gestionado” puede obtener una ganancia o evitar una pérdida, si no existe la posibilidad de pérdida concomitante de otro “Fondo gestionado”.

E.3. En el supuesto de variación de la declaración establecida en este **Apartado E**, deberá presentarse una nueva antes de que se produzca dicha variación, salvo que la variación se deba a causas sobrevenidas o ajenas a la voluntad de “la persona obligada”, en cuyo caso se comunicará al Órgano de Seguimiento dentro de los diez días siguientes a su conocimiento por “la persona obligada”.

E.4. En todos aquellos supuestos en que “Las personas obligadas” o la propia EGFP pudiera encontrarse en un supuesto de conflicto de interés se actuará de la siguiente forma:

- a) “La persona obligada”, la EGFP o cualquier otra persona que tuviera conocimiento de la existencia de un conflicto de interés, lo pondrá en conocimiento del Órgano de Seguimiento señalado en el **Apartado VII**, indicando todas las circunstancias conocidas que puedan dar lugar al conflicto de interés.
- b) El Órgano de Seguimiento requerirá a la persona incurso en conflicto de interés, si hubiera sido otra la que lo hubiera puesto en su conocimiento, para que informe de la situación planteada.

En todo caso, el Órgano de Seguimiento podrá requerir a la “persona obligada”, a la EGFP o al comunicante cuanta información considere oportuna.

- c) El Órgano de Seguimiento adoptará las medidas de vigilancia o corrección necesarias para que en ningún caso, la situación planteada perjudique a un “Fondo gestionado”.

E.5. En el caso que hubiera situaciones repetitivas de conflicto de interés que no tuvieran trascendencia económica, el Órgano de Seguimiento deberá adoptar con carácter genérico las medidas necesarias previas.

E.6. Trimestralmente, el Órgano de Seguimiento enviará al Consejo de Administración de la EGFP, informe sobre los conflictos de interés producidos y las medidas adoptadas para evitar los perjuicios a los “Fondos gestionados” que pudieran haber sido afectados. Si en un trimestre no hubiera habido conflictos de interés también se remitirá el informe trimestral señalando la carencia de operaciones.

III.- NORMAS SOBRE DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE ÓRDENES

A.- Las decisiones de inversión o de desinversión a favor de un “Fondo gestionado” o los criterios de distribución o desglose de dichas decisiones entre los “Fondos gestionados”, serán adoptadas con carácter previo a la transmisión de la correspondiente orden a la entidad mediadora del mercado correspondiente.

B.- Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la letra anterior, el Departamento de Gestión remitirá al Departamento de Control el correspondiente desglose, debidamente fechado, en el que constará su hora de emisión.

Una vez ejecutadas las órdenes, el Departamento de Control verificará que las imputaciones a los diferentes “Fondos gestionados” se corresponden con el desglose remitido por el Departamento de Gestión.

C.- La EGFP desarrollará en sus normas de procedimiento o actuación los criterios y operativa sobre distribución y asignación de órdenes, incluso con las excepciones a las mismas cuando éstas, por las circunstancias concurrentes, pudieran ocasionar perjuicios a un “Fondo gestionado”.

IV.- OPERACIONES VINCULADAS

A.- Se consideran operaciones vinculadas las que realizan las personas o entidades que se enumeran a continuación, en relación con las operaciones a que se refiere el Apartado siguiente:

- a) Por la EGFP y las Entidades Depositarias (en adelante, ED) entre sí cuando afectan a un Fondo de Pensiones respecto del que actúan como Gestora y Depositario respectivamente, y las que se realizan entre las EGFP y quienes desempeñan en las EGFP cargos de administración y dirección.
- b) Por la EGFP, cuando afectan a un “Fondo gestionado”, y por las ED, cuando afectan a un Fondo de Pensiones respecto del que actúan como depositario, con cualquier otra entidad que pertenezca a su mismo grupo, según se define en el artículo 42 del Código de Comercio, o con quienes desempeñen en la EGFP o ED cargos de administración y dirección.
- c) Por la EGFP, cuando afectan a un “Fondo gestionado” y por las ED cuando afectan a un Fondo de Pensiones respecto del que actúa como depositario, con cualquier promotor o entidad de su grupo, que lo sea de Planes de Pensiones adscritos a dicho “Fondo gestionado” o con los miembros de la Comisión de Control del “Fondo Gestionado” o de los Planes de Pensiones en él integrados.
- d) Por la EGFP o la ED con aquellas entidades en las que se hayan delegado funciones, cuando afecten a un “Fondo gestionado” del que actúen como Gestora o Depositario.

B. - Serán operaciones vinculadas las siguientes:

- a) El cobro de remuneraciones por la prestación de servicios a un Fondo de Pensiones, excepto los que preste la EGFP al propio “Fondo gestionado”,
- b) La obtención por un Fondo de Pensiones de financiación o la constitución de depósitos.
- c) La adquisición por un Fondo de Pensiones de valores o instrumentos emitidos o avalados por alguna de las personas definidas en el **Apartado A** anterior o en cuya emisión, alguna de dichas personas, actúe como colocador, asegurador, director o asesor.
- d) La compraventa de valores para un “Fondo gestionado” realizada por las personas definidas en el **Apartado A**.
- e) Cualquier negocio, transacción o prestación de servicios en los que intervenga un Fondo de Pensiones y cualquier empresa del grupo

económico de la EGFP, del depositario o de los promotores de los Planes de Pensiones adscritos o de alguno de los miembros de sus respectivos consejos de administración; cualquier miembro de las Comisiones de Control del Fondo de Pensiones o de los Planes de Pensiones adscritos; u otro Fondo de Pensiones o patrimonio gestionados por la misma EGFP u otra Gestora del grupo.

También, tendrán la consideración de operaciones vinculadas las operaciones previstas en este Apartado cuando se lleven a cabo por medio de personas o entidades interpuestas, en los términos que, a efectos de la interposición de personas o entidades, se describen en el apartado 9 del artículo 70 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

C.- Salvo acuerdo en contrario de la Comisión de Control del correspondiente Fondo gestionado, se entenderá que la realización de las operaciones vinculadas deberá ser aprobada por el Consejo de Administración de la EGFP, o por un órgano específico- el “Órgano de Seguimiento”- previa comprobación de que la operación vinculada se realiza en interés exclusivo del “Fondo gestionado” y a precio o condiciones iguales o mejores que los de mercado.

D.- Las operaciones vinculadas que alcancen un volumen de negocio significativo deberán ser autorizadas por el Consejo de Administración conforme a las siguientes reglas:

- a) La operación deberá incluirse con la debida claridad en el orden del día de la reunión.
- b) Si algún miembro del Consejo de Administración autorizante se considerase parte vinculada conforme a lo establecido en la Ley y en este RIC, deberá abstenerse de participar en la votación.
- c) La votación será secreta.
- d) El acuerdo deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios del total de los miembros del Órgano autorizante, excluyendo del cómputo a los miembros que, en su caso se abstengan de acuerdo con lo dispuesto en la letra b).
- e) Una vez celebrada la votación y proclamado el resultado, será válido hacer constar en el acta las reservas o discrepancias, de los miembros respecto al acuerdo adoptado.

La autorización de la operación vinculada deberá ser comunicada a la Comisión de Control.

Se consideran operaciones que alcanzan un volumen de negocio significativo, (i) con carácter general, aquellas operaciones cuyo volumen supere el 5% del patrimonio del Fondo de Pensiones (ii) para la constitución de depósitos en el ED o entidades de su grupo, o en entidades del grupo de la EGFP, tal y como se define grupo en el artículo 42 del Código de Comercio, se considerarán como tales aquellos que superen el 10% del patrimonio del Fondo de Pensiones.

E.- Las operaciones cuya autorización esté delegada en el Órgano de Seguimiento, deberán ser autorizadas con carácter previo por éste.

A estos efectos deberá solicitarse, por escrito y con carácter previo, la correspondiente autorización de la operación vinculada, indicando todos los datos identificativos de la operación, y especialmente, entidades implicadas, tipo de operación y condiciones de la misma. Si el Órgano de Seguimiento considera que debe ampliarse la información facilitada, podrá requerir cuantos datos necesite.

Para que el Órgano de Seguimiento pueda autorizar una operación vinculada será necesario que ésta reúna los dos requisitos señalados en la anterior letra D; pese a reunirse ambos requisitos, si el Órgano de Seguimiento considera que, de realizarse la operación, se vulnerarían las normas de conducta del mercado de valores, se abstendrá de autorizarla. La autorización deberá constar por escrito, y se archivará junto a la documentación presentada para su obtención.

No obstante, para aquellas operaciones, que, por su escasa relevancia y por su carácter repetitivo, determine el Consejo de Administración de la EGFP, que no necesitan autorización previa del Órgano de Seguimiento, éste realizará, con carácter posterior y con la periodicidad que esté establecida en el manual de procedimientos, los correspondientes controles. A modo de ejemplo se consideran como tales las siguientes:

- En lo referido a la adquisición por un Fondo de Pensiones de valores en los que alguna de las personas definidas en el Apartado A actúe como colocador, asegurador, director o asesor cuando haya transcurrido el periodo durante el que las citadas personas perciban ingresos, comisiones u otro tipo de incentivos por la actividad de colocación o aseguramiento.
- Operaciones realizadas en mercados regulados en las condiciones establecidas en los mismos, salvo operaciones de mercado primario.
- En el supuesto de adquisición/venta de acciones o suscripción/reembolso de participaciones de IIC gestionadas por partes vinculadas cuando el porcentaje que representan sobre el patrimonio del Fondo de Pensiones inversor o sobre la IIC en que se invierte no sean relevantes.

- Operativa diaria de adquisición y cesión temporal de activos referida al mantenimiento de los límites establecidos en cada momento en la normativa.
- Contratos de derivados OTC para cobertura de divisa estandarizados en los que el precio y tipo de cambio se fijen con base en parámetros o condiciones objetivas y verificables a posteriori.
- Por su carácter repetitivo, el pago por el Fondo de las siguientes comisiones y gastos a las entidades del grupo de la EGFP o del ED:
 - ✓ Comisiones de depositaría.
 - ✓ Descubierto en cuentas corrientes en el ED, o en entidades del grupo del ED o de la EGFP.
 - ✓ Comisiones de liquidación y custodia de valores extranjeros cobradas por alguna entidad del grupo de la EGFP o del ED.
 - ✓ Comisión de liquidación y/o ejecución de derivados en el caso en que intervenga el ED o alguna entidad del grupo de la EGFP o del ED.
 - ✓ Costes derivados del cumplimiento de las obligaciones de comunicación a los registros de operaciones (Trade Repositories) de los datos de contratos de derivados en el caso en que intervenga el ED o alguna entidad del grupo de la EGFP o del ED.
 - ✓ Gastos de análisis en el caso en que el proveedor de análisis sea alguna entidad del grupo de la EGFP o del ED.

F.- De todas las operaciones vinculadas, se realizará un control posterior, para comprobar que fueron realizadas en los términos autorizados.

G.- El Órgano de Seguimiento deberá enviar trimestralmente, al Consejo de Administración de la Entidad Gestora, un informe en relación con las operaciones vinculadas que haya autorizado con carácter previo y con los controles posteriores realizados. Si en un trimestre no se hubieran realizado operaciones vinculadas no será necesario el envío de dicho informe.

H.- La EGFP deberá informar en la información trimestral a facilitar a partícipes y beneficiarios, cualquiera que sea la modalidad de plan de pensiones al que pertenezca, sobre la existencia de procedimientos para evitar los conflictos de interés y sobre las operaciones vinculadas realizadas.

V. NORMAS DE SEPARACIÓN CON EL DEPOSITARIO⁴

A.- Cuando la ED de algún “Fondo gestionado” pertenezca, conforme al artículo 42 del Código de Comercio, al mismo grupo económico de la EGFP, se arbitrarán las siguientes medidas que eviten conflictos de interés:

- a) No existirán consejeros o administradores comunes de la ED y de la EGFP.
- b) La dirección efectiva de la EGFP se realizará por personas independientes de la ED.
- c) La dirección efectiva de la ED se realizará por personas independientes de la EGFP.
- d) Habrá separación física entre los domicilios y los centros de actividad de ambas entidades.
- e) Habrá separación física de los recursos humanos y materiales dedicados a la actividad de gestión y depositaria, y existirán instrumentos informáticos que impidan el flujo de la información que pudiese generar conflictos de interés entre los responsables de una y otra actividad.
- f) Que, en su caso, se arbitrarán un conjunto de medidas, que garanticen que la información derivada de sus respectivas actividades no se encuentre, en unidad de tiempo, al alcance, directa o indirectamente, del personal de la otra entidad, realizándose las funciones respectivas de forma autónoma, y la prevención de los conflictos de interés entre los del grupo de entidades al que pertenecen y los de los partícipes y beneficiarios de los “Fondos gestionados”.
- g) Que existirá un régimen interno para las operaciones personales en el mercado de valores de los empleados y medios para controlarlos.

B.- La verificación del cumplimiento de las anteriores medidas corresponderá bien a una Comisión independiente creada en el seno del Consejo de Administración, en la que no deberán ser mayoría los miembros con funciones ejecutivas en la EGFP, bien a un órgano interno de la EGFP, que podrá ser el propio Órgano de Seguimiento establecido en el **Apartado VII**.

C.- La EGFP deberá manifestar en la información trimestral a facilitar a partícipes y beneficiarios de los “Fondos gestionados”, el tipo exacto de relación que le vincula a la ED, tomando como referencia, en su caso, la enumeración de circunstancias contenidas en el artículo 42 del Código de

⁴ Las EGFP que no pertenezca a un grupo económico podrán suprimir este apartado, rectificando las referencias de los restantes apartados y las remisiones entre ellos

Comercio. La EGFP deberá hacer referencia en el informe semestral y en el informe anual de cada “Fondo gestionado”, a las operaciones de adquisición o venta de valores o instrumentos financieros realizadas por el “Fondo gestionado” que hayan sido, respectivamente, vendidas o compradas por su ED fuera de mercado o en condiciones diferentes de las de mercado.

D.- El Órgano o Comisión indicados en el anterior apartado B elaborará anualmente un informe sobre el grado de cumplimiento de las medidas de separación que será enviado a la DGSFP junto con la documentación estadístico contable anual. Copia de dicho informe se enviará también al Consejo de Administración, quien si detectara incumplimientos de las presentes normas de separación, adoptará las medidas necesarias para su corrección, y si ello no fuera posible o persistieran los incumplimientos, se procederá a la sustitución de la ED por otra que no pertenezca al mismo grupo que la EGFP, salvo que la DGSFP apreciara que las salvedades no revisten gravedad y conceda un plazo de hasta tres meses para su subsanación.

E.- Estas medidas de separación deberán igualmente cumplirse en los supuestos que la EGFP o a la ED hubieran delegado sus funciones en otras entidades que sean del mismo grupo que la EGFP, si la delegación es de la depositaría, o de la ED, si la delegación es de la gestión.

VI. NORMAS ESPECÍFICAS DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS⁵

A.- Las personas que integren el Departamento de Análisis estarán obligadas, a cumplir, además de las obligaciones y normas de conducta establecidas en este Reglamento, las siguientes:

- a) No podrán realizar operaciones personales o negociar por cuenta de cualquier persona, incluida la propia EGFP, salvo que sea previa propuesta de ésta, en relación con los instrumentos financieros a los que se refieran los informes de inversiones, que se realicen en el Departamento o con cualquier instrumento financiero conexo, si tiene conocimiento de las fechas de difusión o del contenido probable del correspondiente informe y esos datos no se han hecho públicos o no se han revelado ni pueden inferirse fácilmente de la información disponible, hasta que los destinatarios del informe hayan tenido una posibilidad razonable de actuar al respecto.
- b) En circunstancias no cubiertas por la letra anterior, los analistas financieros y las otras personas competentes encargadas de la elaboración de informes sobre inversiones, no podrán realizar operaciones personales con los instrumentos financieros a que se refieran dichos informes, o con instrumentos financieros conexos, de

⁵ Las EGFP que no tengan un departamento de Análisis propio no deberán incluir este apartado.

modo contrario a las recomendaciones vigentes, salvo en circunstancias excepcionales y con la aprobación previa por escrito del Órgano de Seguimiento.

- c) No podrán aceptar incentivos, tal y como se definan en la legislación vigente, de aquellos que tengan un interés relevante en el objeto del informe en cuestión ni podrán comprometerse con los emisores a elaborar informes favorables.
- d) Cuando el borrador del informe sobre inversiones contenga una recomendación o bien un objetivo de precio, no se permitirá que los emisores, “Las personas obligadas” y cualquier otra persona, revisen el borrador antes de la difusión pública del informe, con el fin de verificar la exactitud de declaraciones objetivas contenidas en el informe o con cualquier otra finalidad, salvo la de comprobar que la empresa cumple con sus obligaciones legales. Son excepción a esta prohibición los analistas financieros y sus superiores jerárquicos, siempre y cuando a éstos se les apliquen también las normas de este apartado VI.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, se entenderá por instrumento financiero conexo aquel cuyo precio se vea directamente afectado por las variaciones del precio de un instrumento financiero objeto de un informe sobre inversiones, entendiéndose incluidos los instrumentos financieros derivados sobre aquel.

B.- Lo dispuesto en el apartado anterior no resultará de aplicación cuando la EGFP difunda un informe de inversiones si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Que la persona que elabora el informe no sea miembro del grupo al que pertenece la EGFP.
- b) Que la EGFP no modifique de manera importante las recomendaciones que figuren en el informe.
- c) Que la EGFP no presente el informe como elaborado por ella.
- d) Que la EGFP verifique que la persona que elabora el informe está sujeta a requisitos equivalentes a los previstos en la legislación vigente, con relación a la elaboración de informes de inversión o bien ha adoptado una política que prevea tales requisitos.

VII. ÓRGANO DE SEGUIMIENTO

A.- Por el Consejo de Administración de la EGFP se creará, a los efectos de este RIC un Órgano de Seguimiento que podrá ser unipersonal o colectivo.

B.- Corresponderá a dicho Órgano, con independencia de cualquier otra función que pudiera estarle atribuida, velar por el cumplimiento de este RIC.

A estos efectos, recibirá, examinará y, en su caso, tramitará cuantos documentos o comunicaciones deba recibir conforme a lo establecido en él o en la legislación aplicable.

C.- Los miembros de este Órgano estarán obligados a garantizar su estricta confidencialidad. El mismo deber de confidencialidad afectará a los miembros del Consejo de Administración de la EGFP, con relación a las comunicaciones que le realice el Órgano de Seguimiento y que no supongan infracciones del presente RIC.

D.- El Órgano de Seguimiento informará al Consejo de Administración, al menos, una vez al trimestre sobre las operaciones vinculadas realizadas y sobre los conflictos de interés; si en un trimestre no hubiera habido cuestiones sobre conflictos de interés se enviará un informe indicando que no se ha realizado ninguna operación durante dicho período. Anualmente informará al Consejo de Administración sobre el cumplimiento de las medidas de separación con la ED.

Dichos informes se realizarán por escrito salvo que el titular del Órgano de Seguimiento informe verbalmente en la reunión del Consejo. En todo caso el informe sobre incumplimiento de las medidas de separación deberá hacerse por escrito.

No será necesaria la emisión de informe de ningún tipo con relación a las operaciones vinculadas, si el Consejo de Administración de la EGFP las autoriza con carácter previo a su realización, conforme a lo previsto en el **Apartado IV.**

E.- Igualmente dicho Órgano de Seguimiento comunicará al Consejo de Administración las infracciones que observe del presente RIC y le propondrá las medidas que estime necesarias para su perfeccionamiento o mejor cumplimiento.

F.- El Órgano de Seguimiento llevará los siguientes Registros:

- a) De las declaraciones de conocimiento del presente Reglamento, firmadas por “Las personas obligadas” conforme al **Apartado I letra B.6.**
- b) De las comunicaciones de opción de realización de operaciones conforme al **Apartado I letra B.5 párrafo segundo.**
- c) De las comunicaciones mensuales de realización de operaciones conforme al **Apartado II letra D.2.**
- d) De las autorizaciones establecidas en el **Apartado II letra D.3.**
- e) De las declaraciones de conflictos de intereses (y de los compromisos de actualización de los conflictos de interés) del **Apartado II E.1.**

- f) De los informes requeridos conforme al **Apartado II letra E.6.**
- g) De las operaciones realizadas previstas en el **Apartado IV letra B.**
- h) De las autorizaciones previas concedidas sobre operaciones vinculadas, así como la documentación que se le haya presentado para su obtención.
- i) De la documentación e informes elaborados con relación a aquellas operaciones vinculadas que no necesiten autorización previa pero sí control posterior.
- j) De las copias de los informes periódicos enviados al Consejo de Administración, y a los Presidentes o Secretarios de las Comisiones de Control.

Cada uno de los archivos enumerados se llevará de forma autónoma e independiente y en él se guardarán los documentos por orden cronológico de recepción. A estos efectos, en el momento de recibir o expedir un documento se hará constar, por los medios que se consideren adecuados, fecha y hora.

VIII. NORMAS DE DESARROLLO

La EGFP podrá aprobar normas de desarrollo y aplicación concreta del presente RIC que deberán figurar como anexo al mismo y ponerse en conocimiento expreso de “Las personas obligadas”.

IX. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO

El incumplimiento de lo previsto en el presente RIC, en cuanto su contenido sea desarrollo de lo previsto en la legislación de Planes y Fondos de Pensiones y del mercado de valores, como normas de ordenación y disciplina del mercado de valores, podrá dar lugar a la imposición de las correspondientes sanciones administrativas, por los órganos disciplinarios que corresponda, sin perjuicio de lo que resulte de aplicación conforme a la legislación laboral.

Anexo I: INFORMACIÓN SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS

Que formula a los efectos establecidos en el Reglamento Interno de Conducta RIC de¹, D., “persona obligada” por el mismo, en relación con los conflictos de interés, así como cualquier otra vinculación que tienen con Fondos de Pensiones gestionados o con Sociedades cotizadas en Bolsa o por servicios relacionados con el Mercado de Valores y que, en opinión de un observador ecuánime, podrían comprometer la actuación imparcial del declarante, quien por la presente se compromete, a tener siempre actualizada la presente información.

SOCIEDAD	TIPO DE CONFLICTO

Localidad a de de 20XX

Firmado:

¹ Nombre de la EGFP

Anexo II: COMUNICACIÓN MENSUAL/PERIÓDICA DE COMPRAS Y VENTAS

Que formula a los efectos establecidos en el Reglamento Interno de Conducta (RIC) de¹, D., empleado de la misma, en relación al mes/[Periodo que establezca el Órgano de Seguimiento) anterior a la misma.

FECHA OPERACION	OPERACIÓN COMPRAVENTA	COMPRADOR O VENDEDOR ²	EMISOR	CAMBIO	FECHA COMPRA O VENTA DEL VALOR ANTERIOR ³	CAMBIO DE LA COMPRA O VENTA ANTERIOR ³

Localidad a de 20XX

Firmado:

¹ Nombre de la EGFP.

² Se indicará si la ha realizado "la persona obligada" o alguna de las personas indicadas en el apartado II D.6 del RIC.

³ Cuando el valor comprado o vendido, haya sido vendido o comprado respectivamente, en los dos meses anteriores, se indicará la fecha y el cambio a que se realizó la anterior operación.

POLÍTICA DE IMPLICACIÓN A LARGO PLAZO

Diciembre 2023

Control de Cambios

Versión	Fecha	Resumen de los cambios producidos
1	Septiembre 2021	Primera versión
2	Diciembre 2022	Se añade la Estrategia de Inversión.
3	Diciembre 2023	Inclusión Política de voto y Anexo Código de Buenas Prácticas

Responsabilidad	Nombre	Fecha
Actualización	Área de Gestión de Inversiones de Santalucía Servicios Compartidos	Noviembre 2023
Revisión	Dirección de Supervisión y Gestión de Riesgos de Santalucía Servicios Compartidos Dirección General de Supervisión y Gestión de Riesgos de Santalucía Comité de Seguimiento y Control de Inversiones de Unicorp Vida	Diciembre 2023
Aprobación	Consejo de Administración de Unicorp Vida	Diciembre 2023

RESUMEN EJECUTIVO

En el presente documento se establecen las normas y principios generales de actuación en materia de Implicación a Largo Plazo en las inversiones por parte de **Unicorp Vida**, dando cumplimiento a las exigencias establecidas por la legislación vigente.

Normativa de referencia

Se presentan las directivas y decretos en los cuales se basará el desarrollo de esta Política de Implicación a Largo Plazo.

Objetivo

Definir un marco de actuación para la realización de las actividades de implicación en las sociedades cotizadas en las que se invierta.

Alcance

La Política de Implicación a Largo Plazo es aplicable a **Unicorp Vida**.

Obligaciones de información en relación con la Política de Implicación a Largo Plazo

De conformidad con la normativa aplicable, **Unicorp Vida** publicará anualmente información en páginas web sobre cómo ha aplicado la presente Política en el ejercicio previo.

Estructura de Gobierno

Las principales responsabilidades de los Órganos de Dirección relativas a la implicación de los accionistas a largo plazo se detallan en este apartado para garantizar una toma de decisiones adecuada, involucrando de forma periódica y con la suficiente frecuencia a la Dirección de **Unicorp Vida**.

Revisión y actualización

La propiedad y responsabilidad de la Política de Implicación a Largo Plazo reside en el Consejo de Administración, delegando su elaboración el Área de Gestión de Inversiones que será la responsable de publicar y difundir su contenido e informar a todas las direcciones implicadas.

Tras su elaboración, la política será revisada por la Dirección de Supervisión y Gestión de Riesgos de Santalucía Servicios Compartidos y por el Comité de Seguimiento y Control de Inversiones de Unicorp Vida y será aprobada por el Consejo de Administración.

ÍNDICE

1. Introducción.....	5
2. Normativa de referencia	5
2.1 Normativa legal.....	5
2.2 Normativa interna	9
3. Objetivo y Alcance	9
4. Política de voto	10
5. Ejercicio de los derechos de voto	13
5.1 Principios generales en el ejercicio de los derechos de voto.....	13
5.2 Procedimiento para el ejercicio de los derechos de voto.....	13
6. Otras actividades de implicación: seguimiento y diálogo activo	15
6.1 Seguimiento de compañías en las que se invierte.....	15
6.2 Diálogo activo	15
6.3 Cooperación con otros accionistas	15
7. Gestión de los conflictos de interés	16
8. Obligaciones de información en relación con la Política	16
9. Estructura de Gobierno	16
10.Revisión y actualización de la política.....	18
11.Aprobación	19
ANEXO I.....	20
1. Introducción.....	20
2. Valores y Principios	20
3. Procedimientos	22
4. Consecuencias del incumplimiento	22

1. Introducción

El presente documento constituye la Política de Implicación a Largo Plazo (en adelante, la “Política”) de **Unicorp Vida**. Su objetivo es establecer la estrategia adecuada y efectiva con relación a cómo integra su implicación como accionista en su estrategia de inversión en sociedades, cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado regulado que esté situado u opere en un Estado miembro de la Unión Europea (en adelante, por motivos de simplicidad nos referiremos a estas compañías como “sociedades cotizadas”).

La finalidad última es fomentar la implicación a largo plazo en las sociedades cotizadas en las que se invierte y, de este modo, mejorar el rendimiento financiero y no financiero de esas sociedades, también por lo que se refiere a factores medioambientales, sociales y de gestión.

En particular, la presente Política persigue:

- El derecho de asistencia y voto y otros derechos asociados a las acciones se ejerzan en interés de los clientes y los partícipes.
- Realizar un seguimiento y supervisión de las sociedades cotizadas en las que se invierte.
- Fomentar el diálogo activo con las sociedades cotizadas en las que se invierte, en las que éste pueda afectar realmente a la gestión de estas.
- Garantizar la gestión de los potenciales conflictos de interés que puedan surgir al realizar las anteriores actividades de implicación.

2. Normativa de referencia

2.1 Normativa legal

Sin perjuicio de cualquier otra norma que pueda ser aplicable, esta Política se basa en:

- **Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas.**
- **Directiva (UE) 2017/828 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, por la que se modifica la Directiva 2007/36/CE en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas, y su normativa de transposición al ordenamiento jurídico español.**
- **Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.**

Artículo 89 bis. Política de implicación.

1. Las entidades aseguradoras autorizadas para operar en el ramo de vida y las entidades reaseguradoras que cubran obligaciones de seguros de vida deberán, respecto de la actividad de seguro de vida, desarrollar y poner en conocimiento del público una política de implicación que describa cómo se implica la entidad como accionista en su estrategia de inversión en

acciones de sociedades que estén admitidas a negociación en un mercado regulado que esté situado u opere en un Estado miembro de la Unión Europea.

Esta política indicará cómo supervisan las sociedades en las que invierten en lo referente, al menos, a la estrategia, el rendimiento financiero y no financiero y los riesgos, la estructura del capital, el impacto social y medioambiental y el gobierno corporativo. Dicha política también describirá cómo se relacionan con las sociedades en las que invierten, ejercen, en su caso, los derechos de voto y otros derechos asociados a las acciones, cooperan con otros accionistas, se comunican con accionistas significativos y gestionan conflictos de interés reales y potenciales en relación con su implicación.

2. Con carácter anual, dichas entidades publicarán información sobre cómo han aplicado la política de implicación a la que se refiere el apartado anterior, incluyendo una descripción general de su comportamiento en relación con sus derechos de voto, una explicación de las votaciones más importantes en las que haya participado y, en su caso, la utilización de los servicios de asesores de voto.

3. Asimismo, publicarán, con carácter anual, el sentido de su voto en las juntas generales de las sociedades en las que poseen las citadas acciones, en caso de haberse ejercido. Dicha publicación podrá excluir las votaciones que son insustanciales debido al objeto de la votación o al tamaño de la participación en la sociedad.

4. La política de implicación y la información mencionada en los apartados anteriores estarán disponibles públicamente de forma gratuita en el sitio web de la entidad o en el de su grupo o a través de otros medios que sean fácilmente accesibles en línea. Cuando la política de implicación de las entidades, incluido el ejercicio del derecho al voto, se desarrolle a través de un gestor de activos, deberá indicarse el lugar en el que el gestor ha publicado la información relativa al ejercicio del derecho al voto.

5. Las entidades que no se ajusten a lo establecido en los apartados anteriores deberán publicar una explicación clara y motivada sobre las razones por las que han decidido no cumplirlos. Esta explicación estará disponible públicamente de forma gratuita en el sitio web de la entidad o en el de su grupo o a través de otros medios que sean fácilmente accesibles en línea.

6. Las entidades adoptarán medidas razonables para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de interés que pudieran surgir en el ámbito de las actividades de implicación a las que se refiere este artículo, y, si estas no fueran suficientes, deberán publicar información clara sobre la naturaleza general o el origen de los conflictos de intereses y desarrollar políticas y procedimientos adecuados.

- **Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.**

Artículo 79 bis. Política de implicación.

Las entidades aseguradoras autorizadas para operar en el ramo de vida y las entidades reaseguradoras que cubran obligaciones de seguros de vida, deberán desarrollar y poner en conocimiento del público una política de implicación en la que se describa cómo se implica la entidad como accionista en su estrategia de inversión en sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado regulado que esté situado u opere en un Estado miembro, en la forma y con el contenido que se determine reglamentariamente.

Artículo 79 ter. Estrategia de inversión.

- Las entidades aseguradoras autorizadas para operar en el ramo de vida y las entidades reaseguradoras que cubran obligaciones de seguros de vida, deberán poner en conocimiento del público, en la forma y con el contenido que se determine reglamentariamente, información relativa a cómo los elementos principales de su estrategia de inversión en sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado regulado que esté situado u opere en un Estado miembro, son coherentes con el perfil y la duración de sus pasivos, en particular sus pasivos a largo plazo, y a la manera en que contribuyen al rendimiento a medio y largo plazo de sus activos.
- **Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones.**

Artículo 69. Principios generales de las inversiones.

- 8. Tratándose de fondos de pensiones de empleo, sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, las comisiones de control de los fondos o, en su caso, las entidades gestoras de estos, deberán desarrollar y poner en conocimiento del público una política de implicación que describa cómo se implica el fondo de pensiones como accionista en su estrategia de inversión en acciones de sociedades que estén admitidas a negociación en un mercado regulado que esté situado u opere en un Estado miembro de la Unión Europea.
- La referida política indicará cómo supervisan a las sociedades en las que invierten en lo referente, al menos, a la estrategia, el rendimiento financiero y no financiero, los riesgos, la estructura del capital, el impacto social y medioambiental y el gobierno corporativo. Dicha política también describirá cómo se relacionan con las sociedades en las que invierten, ejercen, en su caso, los derechos de voto y otros derechos asociados a las acciones, cooperan con otros accionistas, se comunican con accionistas significativos y gestionan conflictos de interés reales y potenciales en relación con su implicación.
- En el caso de que la comisión de control del fondo ejerza directamente los derechos de voto en las juntas generales, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este apartado será responsabilidad de la misma, sin perjuicio de la posibilidad de que encomiende dichas obligaciones a la entidad gestora, previo acuerdo en el que se detallarán sus términos y condiciones. Cuando la política de implicación del fondo, incluido el ejercicio del derecho al voto, se desarrolle a través de un gestor de activos, corresponderá al gestor de activos cumplimentar las obligaciones previstas en este apartado de acuerdo con los términos previstos en el contrato.
- Con carácter anual, las comisiones de control de los fondos de empleo o, en su caso, las entidades gestoras de estos, publicarán información sobre cómo han aplicado la política de implicación a la que se refieren los párrafos anteriores, incluyendo una descripción general de su comportamiento en relación con sus derechos de voto, una explicación de las votaciones más importantes en las que hayan participado, y, en su caso, la utilización de los servicios de asesores de voto.
- Asimismo, publicarán, con carácter anual, el sentido de su voto en las juntas generales de las sociedades en las que el fondo de pensiones posee las referidas acciones, en caso de haberse ejercido. Dicha publicación podrá excluir las votaciones que son inmateriales debido al objeto de la votación o al tamaño de la participación en la sociedad.

- La política de implicación y la información mencionada en los párrafos anteriores estarán disponibles públicamente de forma gratuita en el sitio web de la entidad gestora o en el de su grupo, o a través de otros medios que sean fácilmente accesibles en línea. Cuando la política de implicación del fondo, incluido el ejercicio del derecho al voto, se desarrolle a través de un gestor de activos, deberá indicarse el lugar en el que el gestor ha publicado la información relativa al ejercicio del derecho al voto.
- Las comisiones de control de los fondos de pensiones de empleo y, en su caso, las entidades gestoras de estos y los gestores de activos, que no se ajusten a los requisitos establecidos en los párrafos anteriores deberán publicar una explicación clara y motivada sobre las razones por las que han decidido no cumplirlos. Esta explicación estará disponible públicamente de forma gratuita en el sitio web de la gestora o en el de su grupo o a través de otros medios que sean fácilmente accesibles en línea.
- Las comisiones de control de los fondos de pensiones de empleo y, en su caso, las entidades gestoras de fondos de pensiones de empleo y los gestores de activos, adoptarán medidas razonables para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de interés que pudieran surgir en el ámbito de las actividades de implicación a las que se refiere este apartado, y, si estas no fueran suficientes, deberán publicar información clara sobre la naturaleza general o el origen de los conflictos de intereses antes de actuar por cuenta del fondo de pensiones y desarrollar políticas y procedimientos adecuados.

Artículo 69 bis. Publicidad relativa a la estrategia de inversión y a los acuerdos con los gestores de activos de los fondos de pensiones de empleo.

1. La comisión de control del fondo de pensiones de empleo, con la participación de la entidad gestora, elaborará por escrito una declaración de la estrategia de inversión a largo plazo que contendrá información relativa a cómo los elementos principales de la estrategia de inversión del fondo en acciones de sociedades que estén admitidas a negociación en un mercado regulado que esté situado u opere en un Estado miembro de la Unión Europea, son coherentes con el perfil y la duración de los pasivos del fondo de pensiones, en particular de sus pasivos a largo plazo, y la manera en que contribuyen al rendimiento a medio y largo plazo de sus activos. Se informará de los indicadores clave y métricas del desempeño considerados y de los resultados de sus evaluaciones y mediciones ambientales, sociales y de buen gobierno en los que fundamentan su política de implicación.

Esta información deberá ponerse en conocimiento del público.

La comisión de control informará en el informe de gestión anual sobre la política de implicación que haya desarrollado, de los indicadores clave y de sus métricas del desempeño considerados, de los resultados de sus mediciones de los aspectos medioambientales, sociales y de gobierno corporativo que consideren. (...)

3. La información prevista en los apartados anteriores deberá actualizarse anualmente, salvo que no se haya producido ningún cambio significativo. En caso de utilización de servicios de asesores de voto se publicarán los criterios medioambientales, sociales y de buen gobierno aplicados en la elaboración de estas recomendaciones y se explicarán específicamente aquellos casos en los que no se hayan seguido sus recomendaciones.

4. La información regulada en este artículo estará disponible públicamente de forma gratuita en el sitio web de la entidad gestora o en el de su grupo, o a través de otros medios que sean fácilmente accesibles en línea.

Artículo 90.4 Condiciones específicas del contrato de gestión de activos.

En el caso de fondos de pensiones de empleo en los que se haya contratado la gestión para la inversión en acciones a las que se refiere el apartado 1 del artículo 69 bis, con gestores de activos definidos en el artículo 2.f) de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, el contrato de gestión deberá prever la obligación del gestor de proporcionar al fondo de pensiones la información periódica requerida en la normativa aplicable al gestor relativa a la adecuación del contrato de gestión a la estrategia de inversión, su contribución al rendimiento a medio y largo plazo de los activos del fondo y, en su caso, sobre las actividades de implicación a que se refiere el artículo 69.8.

- Código de buenas prácticas para inversores institucionales, gestores de activos y asesores de voto en relación con sus deberes respecto de los activos asignados o los servicios prestados

2.2 Normativa interna

- Código Ético y de Conducta.
- Reglamentos que desarrollan los comités.

3. Objetivo y Alcance

Objetivo

Definir un marco de actuación para la realización de las actividades de implicación en las empresas cotizadas en las que se invierta e informar a Partícipes, Beneficiarios y al mercado de la política seguida por UNICORP VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (en adelante, UNICORP VIDA o la Gestora) y por SANTALUCÍA ASSET MANAGEMENT, SGIIC, S.A. (en adelante, la Gestora de Inversiones) en quien UNICORP VIDA tiene mandatada la gestión de las inversiones de sus fondos de pensiones, relativa a cómo se implica como accionista en su estrategia de inversión en sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado regulado que esté situado u opere en un Estado miembro de la Unión Europea.

Definir cómo se supervisa a las sociedades en las que invierte en lo referente a la estrategia, el rendimiento financiero y no financiero, los riesgos, la estructura del capital, el impacto social y medioambiental y el gobierno corporativo

Describir cómo se relacionan con las sociedades en las que invierten, ejercen, en su caso, los derechos de voto y otros derechos asociados a las acciones, cooperan con otros accionistas, se comunican con accionistas significativos y gestionan conflictos de interés reales y potenciales en relación con su implicación.

Alcance

La Política de Implicación a Largo Plazo es aplicable a las actividades de seguros directo de vida y de gestión de fondos de pensiones, tanto individuales como de empleo, de **Unicorp Vida**.

4. Política de voto

El ejercicio del derecho de voto forma parte de la política de implicación a largo plazo de Unicorp Vida en la gestión de las compañías en cuyo capital participa de manera significativa.

Si bien, con carácter general, las inversiones realizadas por Unicorp Vida en el capital de las diversas compañías en las que participa lo son en concepto de accionista no activista, en el caso de inversiones que conceden una capacidad significativa en el gobierno político de la entidad se valorará si los administradores actúan en beneficio del interés colectivo de los accionistas, si participan a la hora de asegurar el éxito a largo plazo de las sociedades que administran, y si para ello tienen en cuenta aspectos tanto financieros como ESG.

Unicorp Vida hoy en día no cuenta con la información de proxy advisors o asesores de voto externos, por lo que las decisiones sobre el sentido del voto son de Unicorp Vida y se realizan con los criterios definidos en la presente política.

Unicorp Vida, siempre que sea posible, ejercerá el voto por medios electrónicos, y en su defecto, se ejercerá por medios físicos.

Las decisiones de voto se basan en las siguientes consideraciones generales:

- **A FAVOR:** propuestas que reflejan buenas prácticas y persiguen el beneficio a largo plazo para los accionistas. Celebración de juntas por medios telemáticos.
- **ABSTENCION:** las propuestas plantean cuestiones que preocupan a las partes interesadas o no hay suficiente información disponible
- **EN CONTRA:** la propuesta no resulta aceptable o perjudica los intereses a largo plazo de los accionistas o contraviene los criterios ESG relevantes para Unicorp Vida en cada caso

A continuación, se detallan los principales aspectos que Unicorp Vida tendrá en cuenta a la hora de definir su posición de voto en las Juntas Generales de Accionistas, siempre en consideración de la normativa y códigos de buenas prácticas vigentes en cada momento. Si surgiera algún otro asunto no recogido en esta política, se votará teniendo en cuenta la normativa y códigos de buenas prácticas vigentes en cada momento.

INFORMES Y CUENTAS

Aprobación de resultados	Se votará a favor de la aprobación de resultados financieros y no financieros salvo que existan dudas o inquietudes acerca de los datos reflejados en los informes sometidos a aprobación o falta información
Aprobación de informes de auditoría	Se votará a favor salvo que existan dudas o inquietudes acerca de los datos reflejados, del procedimiento de auditoría empleado o ausencia de información
Nombramiento de auditores	Se votará a favor del nombramiento de auditores cuando se tenga constancia de su independencia, se conozca su nombre y honorarios Se votará en contra si se tienen dudas acerca de que la opinión del auditor sea fiel reflejo de la situación financiera de la compañía; si se tienen dudas acerca de su independencia o posible existencia de conflictos de interés; si se propone nombrarles por un plazo superior al contemplado en la normativa
Aplicación del resultado	Se votará a favor en general Se votará en contra si el reparto de dividendos se considera excesivo respecto al ejercicio anterior y la compañía no facilita una explicación; o si se considera que no resulta sostenible desde punto de vista financiero En relación con otras cuestiones, como un posible reparto de dividendo en acciones, se analizará caso a caso

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Estructura	El Consejo debe estar formado por un número adecuado de consejeros. Se valorarán caso a caso las propuestas acerca de la modificación del consejo, teniendo en cuenta: si la compañía ha seguido en el proceso los principios de buen gobierno; cómo contribuirá positivamente un nuevo consejero a la adecuada composición del Consejo; en caso de reelección de un consejero cómo ha ejercido su cargo, en base a la información disponible, y si ha estado implicado en algún asunto que preocupe al inversor o gestor; la falta de idoneidad del consejero, la existencia de potenciales conflictos de interés del consejero; el límite al mandato de los consejeros. Se aplicará la máxima cautela en el caso de propuestas que no estuvieran en el orden del día, como por ejemplo el cese de consejeros independientes.
Independencia	Se votará a favor de que el Consejo de compañías de alta capitalización tenga un porcentaje adecuado de consejeros independientes. Para el resto de las compañías se votará a favor de que tenga 1/3 de consejeros independientes
Diversidad	Se votará a favor de que el Consejo tenga un adecuado balance en cuanto a género.
Separación	Se considera buena práctica la separación de los roles de CEO y presidente. En el caso de que recaigan en la misma persona, se votará a favor de su nombramiento o reelección si se ha designado un consejero independiente coordinador (<i>lead independent director</i>)
Dedicación	Los consejeros deben dedicar el tiempo necesario al desempeño de sus funciones. De forma general se votará en contra del nombramiento o reelección de los que hayan atendido a menos del 75% sin justificación
Comités especializados	Se considera buena práctica la existencia de comisiones que reporten al Consejo, especialmente las de auditoría y nombramientos y retribuciones. En general se votará a favor de que estén compuestas por una mayoría de miembros independientes y su presidente sea independiente. En el caso de compañías pequeñas o medianas se podrán considerar otras estructuras más adecuadas al tipo de sociedad
Gestión del Consejo	En general se votará a favor de la aprobación de la gestión del Consejo salvo que se identifiquen riesgos significativos para los accionistas derivados del cumplimiento inadecuado de los deberes fiduciarios del Consejo

OPERACIONES CORPORATIVAS

Emisión de acciones	Se analizarán las propuestas caso a caso, teniendo en cuenta factores como los límites establecidos en las emisiones de derechos de suscripción preferente y/o con la exclusión del derecho de suscripción preferente, las condiciones de la emisión, etc
Recompra de acciones	Se analizarán las propuestas caso a caso, teniendo en cuenta factores como los límites establecidos a la recompra y su duración. Se votará en contra de propuestas que puedan ser utilizadas como medida anti-adquisición (<i>anti-takeover</i>), o para las que no exista ninguna salvaguarda contra recompras selectivas, o para las que no resulten razonables de acuerdo con las prácticas de mercado
Ampliación de capital	Se analizarán las propuestas caso a caso. Si incluyen la autorización para la emisión de acciones u otros valores convertibles, se evaluarán los límites establecidos en las autorizaciones con derechos de suscripción preferente y/o con la exclusión del derecho de suscripción preferente, los periodos de emisión y/ o las condiciones de la ampliación
Reducción de capital	Se votará a favor de las propuestas de origen contable habitual que no sean contrarias a los intereses de los accionistas. Se analizarán caso a caso las relacionadas con reestructuraciones corporativas

Acciones preferentes	En general se votará a favor de la creación de nuevas clases de acciones preferentes que no afecten negativamente a los derechos de los accionistas existentes
Emisión de deuda	Se evaluarán las propuestas caso a caso, analizando los límites establecidos en las emisiones con derechos de suscripción preferente y/o con la exclusión del derecho de suscripción preferente, los periodos de emisión y/ o las condiciones de la emisión
Operaciones corporativas	Se analizarán caso a caso, teniendo en cuenta factores como la información pública disponible, la posible reacción del mercado, los conflictos de interés. Se votará en contra si no se obtiene información suficiente para que los accionistas puedan tomar una decisión informada
Operaciones vinculadas	Se analizarán caso a caso las propuestas relativas a transacciones con partes vinculadas, teniendo en cuenta factores como las partes implicadas en la transacción, el tipo de activo o servicio al que afecta, el precio de transacción y la justificación de la misma, y los potenciales conflictos de interés

REMUNERACIONES

Políticas	Las compañías deben proporcionar a los accionistas información transparente y completa acerca de sus políticas remunerativas. Los esquemas de remuneración deben estar alineados con los resultados a largo plazo de la compañía SLAM se abstendrá/ votará en contra de políticas remunerativas que no sean claras o transparentes para los accionistas
De los consejeros ejecutivos	A la hora de ejercer el voto se valorará positivamente: • que las compañías divulguen los diferentes elementos que componen la remuneración de estos consejeros, así como la cuantía y el alineamiento entre los resultados de la compañía y la remuneración a estos consejeros, y los objetivos ligados a los incentivos variables y el nivel de consecución de estos. • Que la remuneración variable a corto y a largo plazo estén equilibradas • Que se establezca un vínculo claro entre resultados financieros y no financieros y que se impulse la creación de valor a largo plazo de los accionistas • Que se eviten la remuneraciones garantizadas o discrecionales y que los diferentes componentes de la retribución estén limitados • Que se incluyan cláusulas de malus y clawback • Que las remuneraciones no sean excesivas en relación con los resultados de la compañía y a las prácticas de mercado, y que se justifiquen los aumentos significativos de las remuneraciones
De los consejeros no ejecutivos	A la hora de ejercer el voto se valorará positivamente: • que las compañías divulguen los diferentes elementos que componen la remuneración de estos consejeros • que su remuneración no contemple elementos variables ligados a los resultados de la compañía, ni resulte excesiva en comparación con las prácticas de mercado

OTROS

Aspectos ambientales y sociales	Se votará a favor de las propuestas que impulsen las buenas prácticas y que al mismo tiempo promuevan la creación de valor para los accionistas. Se podrán tener en cuenta factores como el impacto en la reputación de la compañía, las prácticas de su sector, los estándares de referencia, si existen controversias ESG
---------------------------------	---

5. Ejercicio de los derechos de voto

5.1 Principios generales en el ejercicio de los derechos de voto

De acuerdo a las Directivas y Reales Decretos mencionados en el apartado 2.1, **Unicorp Vida** describirá la relación con las sociedades en las que invierte en cuanto a:

- Los derechos de voto y otros derechos sobre las acciones.
- La cooperación con otros accionistas.
- La comunicación.
- La gestión de los conflictos de intereses reales y potenciales en relación con la implicación.

5.2 Procedimiento para el ejercicio de los derechos de voto

Los hechos relevantes que afectan a las inversiones en sociedades cotizadas, y en algunos casos, requieren una actuación por parte de **Unicorp Vida** son fundamentalmente los siguientes: ampliaciones de capital, split, canjes, anuncios de dividendos de valores en cartera, programas de recompra de acciones, reducciones de capital, dividendos opcionales (cash, acciones, mixto), cupones de renta fija, juntas de accionistas.

En el mandato de gestión firmado entre **Unicorp Vida** y la Gestora de Inversiones consta que: el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los títulos corresponderá a la Comisión de Control de los Fondos o, por delegación, a la gestora de **fondos de pensiones** en su condición de entidad gestora de aquellos.

La Gestora, en relación con los fondos de pensiones que hayan delegado en ella el ejercicio de los derechos de voto, debe incorporar estrategias idóneas y efectivas para determinar, en beneficio exclusivo de los fondos de pensiones gestionados, el momento y la forma en que hayan de ejercerse los derechos de voto adscritos a los instrumentos incluidos en las carteras gestionadas. La Gestora deberá garantizar la adecuación del ejercicio de los derechos de voto con los objetivos y la política de inversión del Fondo.

Para ello, la Gestora de inversiones cuenta con una Política de ejercicio de los derechos de voto inherentes a los valores integrantes de las carteras, en la que se establece que tiene el deber de actuar siempre en beneficio exclusivo del Partícipe/Beneficiario del Fondo:

- Debe controlar el ejercicio de voto en entidades cotizadas en un mercado de la UE, tanto españolas como extranjeras.
- En el caso de posiciones en entidades nacionales, los depositarios informan a Administración de Pensiones sobre las Juntas de Accionistas de los valores que afectan a las carteras de pensiones. En el caso que el departamento de Gestión manifieste su interés en asistir o delegar el voto, Administración de Pensiones solicitará las Tarjetas de las Juntas a los depositarios de los fondos de pensiones y se encargará de que dichas Tarjetas estén firmadas por los apoderados a estos efectos. La Gestora de Inversiones deberá llevar un registro permanente de las Juntas a las que asisten y del sentido del voto, y trimestralmente enviar este registro a Cumplimiento Normativo de la Gestora de Inversiones, este registro estará a disposición de la Gestora.

- En las entidades cotizadas extranjeras el área de Gestión de la Sociedad Gestora de inversiones expresará su interés (en caso de que exista) por asistir o delegar el voto en las Juntas de Accionistas, para que desde el área de Administración de Pensiones reclamen a la entidad depositaria la documentación necesaria para poder asistir o delegar el voto. El departamento de Gestión deberá llevar un registro permanente de las Juntas a las que asisten y del sentido del voto, y trimestralmente enviar este registro a Cumplimiento Normativo de la Gestora de Inversión. Es posible no ejercer los derechos de voto si existen motivos que justifiquen no ejercerlos, y en tal caso deberá hacerse público en la declaración pública anual.

En la página web de la Gestora de Inversiones, en el apartado correspondiente a la relación con inversores: <https://www.santaluciaam.es/mifid> se publicará la política de ejercicio de los derechos de voto inherentes a los valores integrantes de las carteras, así como, anualmente, información relativa al ejercicio del derecho de voto en sociedades cotizadas. La información explicará de forma general su comportamiento en relación con los derechos de voto, una explicación de las votaciones más importantes en las que hayan participado, y, en su caso, la utilización del servicio de asesores de voto. La información podrá excluir las votaciones que hubieran sido inmatrimoniales debido al objeto de la votación o al tamaño de la participación en la sociedad.

Anualmente, el Departamento de Cumplimiento Normativo de la Gestora de inversiones revisará el cumplimiento de la Política de ejercicio de los derechos de voto inherentes a los valores integrantes de las carteras, incluyendo lo relativo al ejercicio de las actividades de implicación. Esto se hará, entre otros, mediante la verificación de la delegación del derecho de asistencia y la emisión de las instrucciones de voto, en relación con todas las juntas generales de accionistas que los emisores de los valores hayan celebrado en el año.

Respecto al ejercicio de los derechos políticos inherentes a los títulos pertenecientes a la compañía, para la cobertura de seguros de vida y sus recursos propios, corresponderá al Área de Inversiones o, por delegación, a la entidad gestora de aquellos.

En el caso de posiciones en entidades nacionales, los depositarios informan a las entidades aseguradoras y/o entidades gestoras de fondos de pensiones, de los valores que afectan a las carteras de pensiones, y el área de Administración de Pensiones o de Backoffice para la aseguradora reenvía a los responsables de los equipos de gestión esta información.

En el caso que el departamento de Gestión – Front Office manifieste su interés en asistir o delegar el voto, dará las instrucciones operativas oportunas para llevarlo a efecto.

El departamento de Gestión – Front Office (en caso de no delegar el voto) deberá llevar un registro permanente de las Juntas a las que asisten y del sentido del voto. Dicho registro estará a disposición de Cumplimiento Normativo.

Respecto a las posiciones en entidades extranjeras, el área de Gestión - Front Office deberá ser quien exprese su interés de asistir o delegar el voto para que desde Administración de Pensiones – Back Office reclamen a las depositarias la documentación necesaria para asistir o delegar el voto, dependiendo del deseo del gestor.

6. Otras actividades de implicación: seguimiento y diálogo activo

6.1 Seguimiento de compañías en las que se invierte

Unicorp Vida realizará el seguimiento periódico de las sociedades cotizadas en lo referente, entre otras, a las siguientes cuestiones:

- Estrategia.
- Rendimiento financiero y no financiero.
- Riesgos.
- Estructura del capital.
- Impacto social y medioambiental.
- Gobierno corporativo.

El seguimiento se realizará en base a toda la información de que disponga el Área de Gestión de Inversiones: monitorización de eventos corporativos relevantes, información contenida en las convocatorias a las juntas generales, informes públicos, informes de terceros proveedores (ya sean proveedores de información sobre sostenibilidad, analistas financieros, u otros) y cualquier otra información que se considere relevante y pertinente a estos efectos.

6.2 Diálogo activo

Unicorp Vida fomentará el diálogo activo con las sociedades cotizadas, en particular, en aquellas en las que invierta en las que considere que su implicación tendrá un efecto real en la gestión de esta y, por consiguiente, en los factores de sostenibilidad (medioambientales, sociales y de buen gobierno).

Este diálogo activo se realizará a través del medio que se considere más apropiado en función de (i) tamaño y actividad de la compañía de que se trate, (ii) la participación de la entidad y del grupo, a través de sus inversiones, en la misma y (iii) la relación con los equipos directivos o gestores de la compañía. En este sentido, se podrán mantener reuniones presenciales, llamadas o videollamadas, enviar correos electrónicos o correos postales, etc. También podrán utilizarse los servicios de representantes cualificados, asociaciones sectoriales dedicadas a esta actividad o cualquier otro profesional especializado.

Se mantendrán conversaciones continuas con el equipo gestor y directivo ya sea por teléfono o de manera presencial. La finalidad de dichas conversaciones es, por un lado, el mantenimiento de la tesis de inversión en torno al análisis previo realizado y el propio control de la idoneidad de las inversiones y, por otro, intentar solventar posibles controversias que puedan surgir en lo que se refiere a los factores medioambientales, sociales y de gobernanza de la compañía. Entre otros, se debaten cuestiones relacionadas con la estrategia de la compañía, su política de remuneración a los accionistas, el rendimiento financiero y no financiero, los riesgos, la estructura de capital, el impacto social, medioambiental y de gobierno corporativo.

6.3 Cooperación con otros accionistas

Salvo en casos concretos y extraordinarios, de manera general no se coopera con otros accionistas en las sociedades en las que se invierte. En caso de ser necesario expresar una opinión, la Sociedad Gestora de inversiones lo hace de manera directa mediante escrito o conversación con la sociedad cotizada.

7. Gestión de los conflictos de interés

Unicorp Vida realizará todos los esfuerzos razonables a fin de verificar que la aplicación de la Política y, en especial, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a las acciones de las sociedades cotizadas no genere conflictos de interés.

A tales efectos, **Unicorp Vida** analizará los potenciales intereses de los socios y administradores de la propia entidad o las entidades integradas en el grupo de ésta, en su caso, o sus socios en los emisores de los valores, además de los intereses de los partícipes y los clientes. La Entidad Gestora cuenta con un Reglamento Interno de Conducta (RIC) y con órgano de seguimiento que vigila el cumplimiento del RIC. La gestión de los conflictos de interés se adecuará al citado Reglamento.

Unicorp Vida cumplirá en este sentido con los principios y procedimientos descritos en la política de gestión de conflictos de interés.

8. Obligaciones de información en relación con la Política

De conformidad con la normativa aplicable, **Unicorp Vida**, a través del Área de Gestión de Inversiones, publicará anualmente información sobre cómo ha aplicado la presente Política en el ejercicio previo en la página web de UNICAJA BANCO y de SANTALUCIA SEGUROS, Entidades que participan en el accionariado de la Compañía.

Con carácter anual, UNICORP VIDA publicará información en las páginas web antes indicadas sobre cómo se ha aplicado la política de implicación a la que se refieren los párrafos anteriores.

Quedarán excluidas aquellas votaciones que se consideren irrelevantes debido al objeto de la votación al porcentaje de participación en la compañía de que se trate.

9. Estructura de Gobierno

Para garantizar la adecuada toma de decisiones, se identifican aquellos órganos de gobierno que intervienen en la gestión de implicación de accionistas a largo plazo de **Unicorp Vida**:



El modelo de gobierno de la entidad afecta de forma directa e indirecta al Área de Inversiones en sus funciones. Dicho modelo, en lo relativo a la función de inversiones, se compone de las siguientes unidades:



De acuerdo con la estructura de gobierno, las principales funciones atribuidas son las siguientes:

- **Consejo de Administración**
 - Definir la filosofía, los principios y la estrategia a seguir en la implicación de los accionistas a largo plazo, siendo su responsable último.
- **Comisión de Auditoría y Riesgos**
 - Asegurar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por la Normativa Regulatoria.
 - Informar al Consejo de Administración de las cuestiones tratadas, de las decisiones adoptadas, y del trabajo realizado por la Comisión de Auditoría y Riesgos.
 - Dar el visto bueno a la Política antes de su aprobación por parte del Consejo de Administración.
- **Dirección General**
 - Poner en práctica las políticas y procedimientos según las directrices del Consejo de Administración.
 - Transmitir información relevante al Consejo de Administración.
 - Crear y mantener la estructura organizativa, las funciones y los recursos necesarios para integrar la estrategia de implicación de los accionistas a largo plazo y lograr la consecución de los objetivos de la entidad.
- **Comité de Seguimiento y Control de Inversiones**
 - Monitorizar los eventos corporativos relevantes.
 - Presentar posibles conflictos de interés que surjan en el ejercicio de los derechos de voto.
 - Realizar la aplicación y seguimiento del ejercicio de los derechos de voto y justificación en caso de no utilizar el derecho de voto.
 - Toma de decisión sobre acciones adicionales a llevar a cabo en materia de implicación, determinando la naturaleza, contenido y objetivo de estas.

■ **Comité de Sostenibilidad del Grupo Santalucía**

- Revisar de la estrategia de implicación a largo plazo en las compañías invertidas.
- Ratificar la idoneidad y suficiencia de las acciones realizadas en materia de implicación, diálogo y voto.
- Realizar la divulgación sobre avances y/o resultados derivados de la política.

Dar el visto bueno a Política de Implicación a Largo Plazo.

10.Revisión y actualización de la política

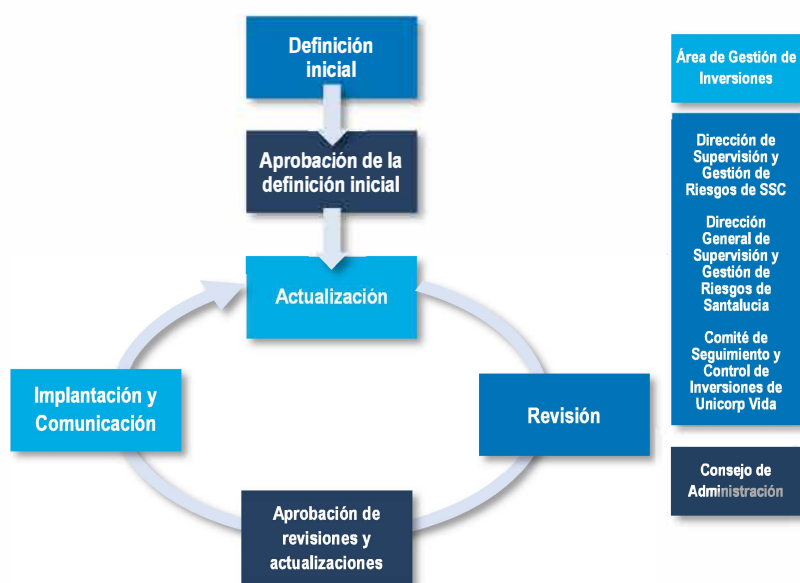
Con el objetivo de lograr la máxima eficiencia continua de la Política de Implicación a Largo Plazo, ésta se revisará al menos una vez al año y tantas veces como sea necesario para adecuarla a:

- Modificaciones de los distintos aspectos contenidos en la política.
- Modificaciones en la normativa aplicable (tanto legal como interna).

La propiedad y responsabilidad de la Política de Implicación a Largo Plazo reside en el Consejo de Administración, delegando su elaboración y mantenimiento en el Área de Gestión de Inversiones que será la responsable de:

- Publicar y difundir su contenido e informar a todas las unidades organizativas implicadas.
- Informar a las funciones clave de la entidad de cualquier hecho relevante que influya en el cumplimiento de sus obligaciones.

Tras su elaboración, la política será revisada por la Dirección de Supervisión y Gestión de Riesgos de Santalucía Servicios Compartidos y por el Comité de Seguimiento y Control de Inversiones de Unicorp Vida y será aprobada por el **Consejo de Administración**, tras recibir el visto bueno de la Comisión de Auditoría y Riesgos.



11.Aprobación

La Política de Implicación a Largo Plazo ha recibido el visto bueno de la Comisión de Auditoría y Riesgos y ha sido aprobada por el **Consejo de Administración**.

ANEXO I

Código de Buenas Prácticas

1. Introducción

Unicorp Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. (en adelante, la Compañía) como inversor institucional, en su condición de propietario de los activos, tiene una obligación fiduciaria de gestión y administración en relación con los activos conferidos por sus clientes y beneficiarios, debiendo actuar en su mejor interés y adoptando una orientación al largo plazo.

Ello implica, a su vez, promover que las sociedades en las que invierten, y sus órganos de administración, tengan entre sus objetivos la obtención de un rendimiento y creación de valor a largo plazo, que cuenten con un régimen de gobierno corporativo adecuado y que gestionen e integren adecuadamente en sus políticas y estrategias los riesgos y oportunidades relacionados con los aspectos sociales y medioambientales, así como los posibles impactos que puedan implicar, ya se trate de un impacto financiero sobre la entidad, o causar una externalidad, más allá de los aspectos estrictamente financieros, todo ello en consideración a su potencial para generar dicha rentabilidad a largo plazo.

Las recientes novedades legales, en relación con las obligaciones fiduciarias de las gestoras de activos, entidades de seguros y reaseguros y entidades de servicios de inversión, tiene entre sus objetivos aclarar que en su asesoramiento y procedimientos de inversión deben integrar factores y riesgos de sostenibilidad, como los derivados del cambio climático y la degradación ambiental.

Una forma eficaz de contribuir a conseguir este impacto en la sociedad y en las empresas es a través de una mayor implicación de los accionistas en la vida de las sociedades en las que invierten. Al ser los inversores institucionales y los gestores de activos, accionistas o actores importantes en un gran número de sociedades, su implicación es fundamental para conseguir un modelo eficiente de gestión y gobernanza empresarial.

En este marco y con la voluntad de seguir los principios recogidos en el “Código de buenas prácticas para inversores institucionales, gestores de activos y asesores de voto en relación con sus deberes respecto de los activos asignados o los servicios prestados.” de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CMNV), la Compañía ha elaborado el presente Anexo a la Política de Implicación a Largo Plazo, en el que se recogen los **valores, principios y procedimientos** que han de regir su gestión, en su condición de inversor institucional.

2. Valores y Principios

Una constante en la actuación de la Compañía ha sido el escrupuloso cumplimiento de nuestros valores recogidos en el Código Ético y de Conducta, en especial, los de:

- **La integridad**, que debe regir todas nuestras actuaciones. Rechazamos tajantemente cualquier tipo de comportamiento impropio.
- **La legalidad**, nos obligamos a actuar de forma intachable, conforme a las leyes vigentes y a las exigencias éticas.
- **El rigor**. Nos imponemos el máximo rigor en el cuidado y gestión de las aportaciones que los clientes nos confían.

- **La Protección.** Nos obligamos a crear constantemente productos y servicios que puedan ofrecer a nuestros clientes protección frente a los imprevistos y soluciones de índole financiera acordes a sus necesidades.
- **La Solvencia.** Ser una Compañía financieramente segura y capaz de cumplir con los compromisos contraídos siempre ha sido para nosotros una cuestión de máxima importancia.
- **La Prudencia.** La Compañía considera esencial el principio de prudencia a la hora de invertir las primas de los asegurados, minimizando así riesgos innecesarios y observando, en todo caso, el máximo rigor y profesionalidad en su gestión.

Estos valores tienen su reflejo en una serie de principios básicos de actuación que debe tener presente siempre la Compañía en su condición de inversor institucional, estos principios son los siguientes:

Principio 1: La actuación de la Compañía estará orientada a la rentabilidad a largo plazo de sus inversiones en beneficio de sus clientes y beneficiarios, e integrarán, siguiendo las políticas internas, como parte de sus obligaciones fiduciarias, los factores medioambientales, sociales y de gobernanza, así como los riesgos asociados, en sus estrategias, políticas y decisiones de inversión.

Principio 2: Se realizará un seguimiento que permita adquirir un conocimiento adecuado de las sociedades en las que invierten y de en qué medida esas compañías contribuyen al objetivo señalado en el Principio anterior, debiendo disponer en su labor de seguimiento de medios y recursos suficientes.

Principio 3: La Compañía, basándose en su conocimiento de las sociedades en las que invierte, publicará y mantendrá actualizada la presente política de implicación, enfocada a contribuir a la estrategia empresarial de las sociedades en las que inviertan y a la generación de un rendimiento consistente con el indicado en el Principio 1.

Principio 4: La Compañía ejercerá activamente sus derechos como accionistas en las sociedades en las que inviertan, participando y ejerciendo su derecho de voto responsablemente en las juntas generales de accionistas, en interés de sus clientes y beneficiarios, de conformidad con su política de implicación y voto.

Principio 5: La Compañía publicará con carácter anual un informe acerca de cómo han aplicado la política de implicación y voto en el ejercicio inmediatamente anterior, que incluirá una evaluación de las actuaciones realizadas y una explicación de cómo la política anterior ha contribuido a la consecución de la estrategia empresarial de las sociedades en las que invierten y a los objetivos establecidos en los Principios 1, 2 y 3.

Principio 6. La política de gestión de los conflictos de intereses debe priorizar los intereses de sus clientes y beneficiarios.

Principio 7. La Compañía, revisará anualmente y actualizará, en su caso, sus prácticas y estructuras internas de gobierno para asegurar que son consistentes con los valores y principios de este Anexo, así como que cuentan con la capacidad necesaria para actuar de forma adecuada, como responsables fiduciarios de las inversiones, en el mejor interés de sus clientes y beneficiarios.

Principio 8. La política retributiva establecerá de manera pública qué parte de la remuneración variable de los consejeros ejecutivos y altos directivos estará vinculada al cumplimiento de

objetivos relativos a sus estrategias y a cómo se ha llevado a cabo su aplicación efectiva durante el ejercicio, y estará orientada a la consecución de un rendimiento a largo plazo.

3. Procedimientos

Los valores y principios enumerados en el presente Anexo tienen su manifestación concreta en una serie de reglas de conducta y procedimientos que habrán de seguirse en las actividades de inversión en seguros directo de vida y de gestión de fondos de pensiones, tanto individuales como de empleo, entre ellos resultan de aplicación los siguientes:

- Los principios y procedimientos previstos para el ejercicio de los derechos de voto en el punto 4 de la presente Política.
- Las reglas y procedimientos previstos para el seguimiento de las compañías y el dialogo activo previstos en el punto 5 de la presente Política.
- Los principios y procedimientos previstos en los puntos 4, 7, 8, 9 y 10 de la Política de Inversiones, relativos a los principios fundamentales del proceso de inversión, la política personal de formación, la ejecución de operaciones, autorizaciones y límites, la valoración de los activos y la gestión de activos y pasivos.
- Las reglas y procedimientos previstos en los Puntos III, IV, VI, VII y VIII del Reglamento Interno de Conducta (RIC) de la Compañía como gestora de Planes y fondos de pensiones, relativos a Operaciones Personales, Abuso de Mercado, Operaciones Vinculadas, Inversión en valores No Cotizados y Normas de Separación con el Depositario.
- Las reglas y procedimientos previstos en la Política de Conflictos de Interés de la Compañía, así como lo relativo a los conflictos de interés reflejado en la presente Política de Implicación y lo dispuesto en el Punto V del RIC de la Compañía.

El contenido concreto de los procedimientos, pautas y reglas de conducta señaladas en los párrafos anteriores puede consultarse en los documentos mencionados.

4. Consecuencias del incumplimiento

La infracción de los valores, principios y procedimientos previstos en el Anexo de la presente política podrán dar lugar a diversas actuaciones y consecuencias, en función de la naturaleza y gravedad de los hechos. A título ejemplificativo:

- La vulneración de los valores, principios y procedimientos recogidos en el presente documento, en la medida en que constituyan una infracción del Código Ético y de Conducta de Grupo Santalucía, podrá aparejar la incoación de un expediente ante el Comité ético de la Compañía, que será resuelto, según proceda, por el Consejo de Administración o la Delegación del Comité Ejecutivo prevista en la Política de Prevención Penal, con la imposición de las medidas que estime oportunas y que podrán ir, desde la mera amonestación hasta la separación del puesto o el despido en los casos más graves.
- La vulneración de los valores, principios y procedimientos recogidos en el presente documento, en la medida en que constituyan una infracción de las políticas de la

Compañía, podrá llevar aparejada la incoación de un expediente laboral cuya tramitación e instrucción se llevará a cabo conforme a la normativa laboral y podrá dar lugar a las sanciones que se establezcan en la misma.

- La vulneración de los valores, principios y procedimientos recogidos en el presente documento, en la medida en que constituyan una infracción del principio de legalidad, podrá aparejar la incoación de un expediente laboral o ante Comité ético de la Compañía, según los casos, sin perjuicio de que, en los casos en los que se incurra en actividades ilícitas, se comunique a las autoridades de supervisión o a las autoridades judiciales oportunas.

En todos los casos, la Compañía vendrá obligada a adoptar las medidas necesarias para restaurar la aplicación de los valores, principios y procedimientos recogidos en el presente documento y a paliar, en la medida de lo posible, los eventuales daños que se hayan ocasionado, especialmente a sus socios, inversionistas y clientes.